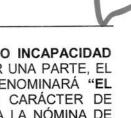
CONTRATO No. P250003



## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL ING. ALFONSO MEDINA ORTÍZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO QUE LABORAN PARA "EL INSTITUTO" Y EN ADELANTE DENOMINADOS "EL ASEGURADO" O "LOS ASEGURADOS" Y POR LA OTRA PARTE AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS DIEGO GÓMEZ PALACIO BORBOA Y JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

## DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE. PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- QUE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO TIENE COMO FINALIDAD DAR CUMPLIMIENTO A LO III. DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 2011.
- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. ALFONSO MEDINA ORTÍZ, SE ENCUENTRA IV. FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 152,712 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS, NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- QUE EL ING. ALFONSO MEDINA ORTÍZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS, DE "EL INSTITUTO", INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO OA-019GYR019-N127-2011, DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASIMISMO, EN EL ENTENDIDO EN SU CALIDAD DE "EL ASEGURADO", CONFORME A SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 8.1.2.3.2., DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, EN BASE A LAS FACULTADES DE LA PROPIA DIRECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 69, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.







- QUE LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN VI. DE RIESGOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, INTERVIENE COMO ADMINISTRADOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 6 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NUMERALES 22, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ASIMISMO, INTERVIENE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO OA-019GYR019-N127-2011 DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 34 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO E INTERVINO COMO ÁREA TÉCNICA, DEL PROCEDIMIENTO EN COMENTO, DE CONFORMIDAD EN EL NUMERAL 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL VII. ELECTRÓNICA NÚMERO OA-019GYR019-N127-2011, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS FRACCIÓN III , 37, 37 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 35, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50 Y 51 DE SU REGLAMENTO, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011.
- QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE VIII. CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000002458-2012 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- QUE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A EJERCER CON MOTIVO DEL PRESENTE IX. INSTRUMENTO JURÍDICO, QUEDAN SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "EL INSTITUTO", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".
- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL X. PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO NÚMERO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

# DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,306 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1933, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO JÁUREGUI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA MISMA ENTIDAD, BAJO EL NÚMERO 438, FOJA 166, VOLUMEN 84, LIBRO 3, SECCIÓN DE COMERCIO, DE FECHA 8 DE MARZO DE 1933, MODIFICADA MEDIANTE

ESCRITURAS 29,450 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2006, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA, Y 27,301 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 4853 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

- II. DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS SU OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN PRACTICAR OPERACIONES DE SEGURO DE VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS EN DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EN REASEGURO, DIVERSOS TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS, ASÍ COMO OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO.
- III. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER DE MANERA EFICIENTE Y ADECUADA LAS NECESIDADES DE "EL INSTITUTO"
- IV. QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES LOS LICENCIADOS DIEGO GÓMEZ PALACIO BORBOA Y JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO, ACREDITAN SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 27,307 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008 Y 27,328 DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2008 RESPECTIVAMENTE, AMBAS PASADAS ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LOS AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LES HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN 731.1/32013 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 366-154/08 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2008.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- VII. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VIII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESTE ACTO, PRESENTA EL "ACUSE DE RESPUESTA", EMITIDO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL QUE COMPRUEBA QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LO PREVISTO EN LA REGLA II.2.1.12 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2011 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 1º DE JULIO DE 2011, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO HABER OBTENIDO A LA FECHA LA RESPUESTA A SU SOLICITUD MENCIONADA.
- IX. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASE 931116 231 Y REGISTRO PATRONAL DE "EL INSTITUTO" 01010755104
- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TÓDOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN XOLA 535 PISO 8, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL;

de

My

TELÉFONO: 5169 1069; CORREO ELECTRÓNICO jorge.carrasco@axa.com.mx

### **DECLARAN AMBAS PARTES:**

QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CAPITULO IV "ASEGURAMIENTO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 16 DE JULIO DE 2010.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL SEGURO: "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN PROTEGER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO, INCLUIDOS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, PARA SU CORRESPONDIENTE REGISTRO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE GRUPO PARA LA OPERACIÓN DE VIDA Y DEL SEGURO COLECTIVO PARA LA OPERACIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, SIN CONSIDERAR PERÍODOS DE ESPERA.

PARA TAL EFECTO, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE SEGURO CUBRE LOS RIESGOS SIGUIENTES:

## I. FALLECIMIENTO

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A PAGAR LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A LOS BENEFICIARIOS DE LOS MIEMBROS DEL GRUPÓ ASEGURADO POR ESTE CONTRATO, O EN DEFECTO DE ÉSTOS A LOS HEREDEROS, ALBACEAS O CESIONARIOS SEGÚN SEA EL CASO, EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- "PAGO DE INDEMNIZACIÓN", DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

### II. INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

"EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" QUE LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE LE SEA DICTAMINADA AL GRUPO ASEGURADO, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, OPERA CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

- LA INCAPACIDAD QUE SUFRA "EL ASEGURADO" DE UNA MANERA TOTAL Y PERMANENTE, POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD A QUE ESTÉ EXPUESTO EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE SU TRABAJO, Y QUE LO INHABILITE PARA EL DESEMPEÑO DE ÉSTE; O,
- LA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, CUANDO "EL ASEGURADO" QUE HAYA SUFRIDO LESIONES CORPORALES O PADEZCA UNA ENFERMEDAD QUEDE IMPOSIBILITADO PARA EL DESARROLLO DE SU TRABAJO, POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO.

**EXCLUSIONES:** SE PACTA EXPRESAMENTE QUE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE NO COMPRENDE:

 LA INCAPACIDAD O INVALIDEZ QUE SE DERIVE DE LESIONES QUE SE HUBIERE PROVOCADO INTENCIONALMENTE "EL ASEGURADO".

hu!

3

Δ



- B) LA INCAPACIDAD O INVALIDEZ QUE RESULTE DE LESIONES SUFRIDAS POR EL USO O ESTANDO BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA, ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILARES NO PRESCRITOS POR UN MÉDICO.
- LAS LESIONES SUFRIDAS EN ACTOS DELICTUOSOS INTENCIONALES COMETIDOS POR EL PROPIO ASEGURADO.
- D) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.
- E) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO "EL ASEGURADO" SE ENCUENTRE REALIZANDO ACTIVIDADES DE PARACAIDISMO O CUALQUIER CLASE DE DEPORTE AÉREO (NO APLICABLE PARA EL PERSONAL DE VUELO), ALPINISMO, CHARRERÍA, ESQUÍ, TAUROMAQUIA, PESCA, CAZA O ACTIVIDADES SIMILARES A LAS MENCIONADAS.
- F) LOS INTENTOS DE SUICIDIO, LESIONES O ENFERMEDADES PROVOCADAS POR "EL ASEGURADO", AÚN EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
- G) EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EXCLUYE EL DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO, Y EL DE ESTA ÚLTIMA EL PRIMERO.

SEGUNDA.- EXAMEN MÉDICO: EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" SOLICITARÁ NI DIRECTAMENTE A "EL ASEGURADO" NI INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE "EL INSTITUTO", EXAMEN MÉDICO A "LOS ASEGURADOS".

TERCERA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES: EL GRUPO ASEGURADO MEDIANTE ESTE CONTRATO, NO ESTÁ SUJETO A RESTRICCIONES POR RAZONES DE OCUPACIÓN, RESIDENCIA, VIAJES, CAUSAS QUE OCASIONEN EL FALLECIMIENTO O GÉNERO DE VIDA DE "LOS ASEGURADOS".

CUARTA.- CONFORMACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO: LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO Y LAS SUMAS ASEGURADAS QUE CONFORMAN EL GRUPO ASEGURADO INICIAL, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO ANEXO 1 SUSCRITO POR AMBAS PARTES.

PARA EFECTOS DE IDENTIFICAR A EL GRUPO ASEGURADO QUE CONFORMA ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA PARA CON "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE, DURANTE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE, MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DE DICHO GRUPO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) NOMBRE COMPLETO.
- B) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- C) MATRÍCULA.
- D) PUESTO.
- E) SALARIO BASE.
- F) COMPENSACIÓN GARANTIZADA.

## QUINTA .- EDADES DE ACEPTACIÓN:

- I. RIESGO DE FALLECIMIENTO: A PARTIR DE LOS 21 (VEINTIÚN) AÑOS.
- II. RIESGO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: A PARTIR DE LOS 21 (VEINTIÚN) AÑOS Y HASTA LA EDAD DE 64 (SESENTA Y CUATRO) AÑOS. CONSECUENTEMENTE, DESDE EL MISMO DÍA EN QUE "EL ASEGURADO" CUMPLA LOS 65 (SESENTA Y CINCO) AÑOS DE EDAD, QUEDARÁ PROTEGIDO SÓLO POR EL RIESGO DE FALLECIMIENTO.

N

3

- -



## SEXTA.- SUMA ASEGURADA:

## A) INICIAL:

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 2011, SERÁ LA QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE LOS SALARIOS MENSUALES INTEGRADOS, CONSTITUIDOS ÉSTOS POR EL SUELDO BASE MÁS LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA QUE PERCIBE EL GRUPO ASEGURADO MULTIPLICADO POR 40 (CUARENTA), Y QUE SE DESCRIBE EN EL **ANEXO 2** QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

## B) TRIMESTRAL:

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 2011, SERÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A 40 (CUARENTA) VECES EL SALARIO MENSUAL INTEGRADO CONSTITUIDO POR EL SUELDO BASE MÁS LA COMPENSACIÓN GARANTIZADA QUE PERCIBA EL UNIVERSO DE ASEGURADOS, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE SERÁ REPORTADA POR "EL INSTITUTO" TRIMESTRALMENTE EN MEDIO MAGNÉTICO, DURANTE LOS PRIMEROS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE. EN DICHA INFORMACIÓN SERÁN RELACIONADOS CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE CONFORMARÁN EL UNIVERSO DE ASEGURADOS DURANTE EL SIGUIENTE TRIMESTRE, SU R.F.C. Y SUS PERCEPCIONES MENSUALES INTEGRADAS.

SÉPTIMA.- DISPUTABILIDAD: LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO NO SERÁ DISPUTABLE DESDE SU INICIO DE VIGENCIA.

OCTAVA.- MANTENIMIENTO DEL SEGURO: AL SEPARARSE "EL ASEGURADO" DEL SERVICIO ACTIVO A FAVOR DE "EL INSTITUTO", AUTOMÁTICAMENTE CAUSARÁ BAJA DE ESTE SEGURO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA DE LA SEPARACIÓN.

EN CASO DE SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL GRUPO ASEGURADO, LA PERSONA DE QUE SE TRATE, SIN EXAMEN MÉDICO, PODRÁ CONTINUAR PROTEGIDA DE ACUERDO A LA CLÁUSULA QUINTA, INCISO II) PASANDO A FORMAR PARTE DE LA CARTERA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DE "EL PROVEEDOR", SIN INCLUIR BENEFICIO ADICIONAL ALGUNO, SIEMPRE QUE SU EDAD ESTÉ COMPRENDIDA DENTRO DE LOS LÍMITES DE ADMISIÓN ESTABLECIDOS POR "EL PROVEEDOR". LA SUMA ASEGURADA SERÁ IGUAL A LA QUE SE ENCONTRABA EN VIGOR EN EL MOMENTO DE LA SEPARACIÓN.

PARA EJERCER ESTE DERECHO, LA PERSONA SEPARADA DEL GRUPO ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU SEPARACIÓN.

EN VIRTUD DE QUE EL SEGURO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO TIENE UN COSTO MÁS REDUCIDO, POR LA FORMA DE OPERACIÓN, EL CAMBIO DE PLAN TRAERÁ APAREJADO UN AUMENTO EN EL MONTO DE LA PRIMA, A CARGO DE "EL ASEGURADO", EL CUAL SERÁ COMUNICADO POR ESCRITO AL SOLICITANTE POR "EL PROVEEDOR", Y SE FIJARÁ DE ACUERDO A LA TARIFA APLICABLE EN RAZÓN DE LA EDAD, SEXO Y OCUPACIÓN DEL SOLICITANTE.

NOVENA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA



mile



A LAS 00.00 HORAS DEL 1 DE ENERO DE 2012 Y TERMINA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.

## DÉCIMA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS:

- "EL ASEGURADO" DEBERÁ HACER SU DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS Y EN SU CASO EL A) CARÁCTER DE IRREVOCABLE, MEDIANTE EL REQUISITADO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS DEL FORMATO DENOMINADO "CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA QUE EL IMSS OTORGA COMO PRESTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO", EL CUAL FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO COMO ANEXO 2.
- "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE MANDO. SELECCIÓN Y B) PROFESIONALIZACIÓN CONSERVARÁ EL ORIGINAL DEL FORMATO DEL CONSENTIMIENTO EN EL QUE CONSTE LA DESIGNACIÓN EFECTUADA POR "EL ASEGURADO" PARA SU ADMINISTRACIÓN.
- LA PRIMERA Y LA SEGUNDA COPIA DE LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS LA CONSERVARÁ C) "EL ASEGURADO".
- EN CASO DE QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO DE "EL ASEGURADO" Y NO SE CUENTE CON LA D) ACTUALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL FORMATO "CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA QUE EL IMSS OTORGA COMO PRESTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO", PREVALECERÁ PARA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA MÁS RECIENTE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE ESTÉ REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE "EL INSTITUTO", SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL PROVEEDOR".
- CUANDO NO EXISTA BENEFICIARIO DESIGNADO, O SI "EL ASEGURADO" SÓLO HUBIESE E) NOMBRADO A UNO Y ÉSTE FALLECE ANTES O AL MISMO TIEMPO QUE "EL ASEGURADO" Y NO EXISTA DESIGNACIÓN DE OTRO BENEFICIARIO, EL IMPORTE DEL SEGURO SE PAGARÁ A LA SUCESIÓN LEGAL DE "EL ASEGURADO", SALVO PACTO EN CONTRARIO O QUE "EL ASEGURADO" HAYA RENUNCIADO AL DERECHO DE REVOCAR LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.
- CUANDO EXISTAN VARIOS BENEFICIARIOS, LA PARTE DEL QUE FALLEZCA ANTES O AL MISMO F) TIEMPO QUE "EL ASEGURADO" ACRECENTARÁ POR PARTES IGUALES A LA PARTE DE LOS DEMÁS, SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO.

# DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO":

- RECABAR DE "LOS ASEGURADOS" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE MANDO, A) SELECCIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, LA CORRECTA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS EN EL FORMATO "CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA QUE EL IMSS OTORGA COMO PRESTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO", QUIEN VIGILARÁ QUE SEA REQUISITADO CON PUÑO Y LETRA MANUSCRITA DE "LOS ASEGURADOS" DE ACUERDO CON EL INSTRUCTIVO DE LLENADO DE DICHO FORMATO.
- INFORMAR TRIMESTRALMENTE A "EL PROVEEDOR", DURANTE LOS PRIMEROS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TERMINO DEL TRIMESTRE, A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL UNIVERSO DE ASEGURADOS QUE ESTARÁ VIGENTE DURANTE CADA PERIODO TRIMESTRAL. DICHA RELACIÓN FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL REGISTRO DEL GRUPO ASEGURADO QUE SERVIRÁ DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA A PAGAR POR EL PERÍODO DE ASEGURAMIENTO.





DÉCIMA SEGUNDA.- GRUPO ASEGURADO: SE INTEGRA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE "EL INSTITUTO" ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO U OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, DEBIENDO "EL INSTITUTO" NOTIFICAR A "EL PROVEEDOR" TRIMESTRALMENTE EL UNIVERSO DE ASEGURADOS QUE ESTARÁ VIGENTE Y LA SUMA ASEGURADA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.

## DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE "EL A) ASEGURADO" Y/O DE LOS BENEFICIARIOS DE ÉSTE CONFORME A ESTE SEGURO, "EL INSTITUTO", EN CUANTO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR AL PAGO A FAVOR DE "EL ASEGURADO" Y/O BENEFICIARIOS, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA BREVEDAD A "EL PROVEEDOR".
- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" Y/O EL O LOS BENEFICIARIOS B) DEBEN RENDIR:

#### FALLECIMIENTO: **B.1**

- CONSTANCIA DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DE "EL ASEGURADO" EXPEDIDA POR "EL INSTITUTO".
- . COPIA DEL FORMATO DEL "CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y B.1.2 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA QUE EL IMSS OTORGA COMO PRESTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO".
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE "EL ASEGURADO". B.1.3
- COPIA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE DE PAGO DE "EL ASEGURADO". B.1.4
- ORIGINAL DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIARIO PARA EL PAGO DE LA B.1.5 INDEMNIZACIÓN.
- ORIGINAL DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE "EL ASEGURADO" Y DE B.1.6 LOS BENEFICIARIOS, CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA, (CREDENCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORIAL, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL).
- COMPROBANTE DE DOMICILIO DE "EL ASEGURADO" Y DE LOS BENEFICIARIOS. B.1.7
- EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL, QUE B.1.8 ACREDITE EL NEXO FAMILIAR DE LOS BENEFICIARIOS.
- SOLICITUD DE PAGO, DE ACUERDO AL FORMATO ESTABLECIDO POR "EL B.1.9 PROVEEDOR".
- FORMATOS QUE LE SOLICITE REQUISITAR "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO AL B.1.10 ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y PROPORCIONAR EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL CERTIFICADO MÉDICO DE DEFUNCIÓN.

#### INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: B.2

- CONSTANCIA DE BAJA DEL SERVICIO ACTIVO DE "EL ASEGURADO" EXPEDIDA B.2.1 POR "EL INSTITUTO".
- CONSTANCIA DEL DICTAMEN DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y B.2.2 PERMANENTE EXPEDIDA POR "EL INSTITUTO", MEDIANTE LOS FORMATOS ST-3 O ST-4, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA COMO TAL POR "EL







INSTITUTO". LOS PORCENTAJES DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SE SEÑALEN EN LOS FORMATOS REFERIDOS, NO SERÁN IMPEDIMENTO PARA QUE "EL PROVEEDOR" REALICE LA INDEMNIZACIÓN TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA A "EL ASEGURADO" O "EL BENEFICIARIO".

PARA AQUELLOS CASOS EN QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS "EL ASEGURADO" NO CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE REFIERE EL NUMERAL QUE ANTECEDE, SE ACREDITARÁ LA INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA TRABAJADORES DEL IMSS.

- B.2.3 ORIGINAL DE LA SOLICITUD DE "EL ASEGURADO" PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE ACUERDO AL FORMATO ESTABLECIDO POR "EL PROVEEDOR".
- B.2.4 COMPROBANTE DEL ÚLTIMO SUELDO PERCIBIDO POR "EL ASEGURADO", O BIEN EL DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR "EL INSTITUTO" EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL SALARIO PERCIBIDO POR "EL ASEGURADO".
- B.2.5 COPIA DE IDENTIFICACIÓN VIGENTE CON FOTOGRAFÍA Y FIRMA DE "EL ASEGURADO" (CREDENCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORIAL, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL).
- B.2.6 COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- B.2.7 EN CASO DE QUE **"EL ASEGURADO"** NOMBRE UN REPRESENTANTE LEGAL, ÉSTE DEBERÁ PRESENTAR ADEMÁS ORIGINAL Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD, ASÍ COMO LA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.
- B.2.8 INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO AL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE "EL INSTITUTO" SE RESERVA LA FACULTAD DE DOCUMENTAR (CUALQUIER SINIESTRO CON ELEMENTOS DE PRUEBA DISTINTOS A LOS ANTES DESCRITOS, EN CASO DE QUE POR ALGUNA SITUACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA NO CUENTE CON DICHA DOCUMENTACIÓN.

- C) EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE ESTA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE "EL INSTITUTO", "EL ASEGURADO" Y/O SUS BENEFICIARIOS, SERÁ SUFICIENTE PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN; Y A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN DICHOS REQUISITOS, "EL PROVEEDOR" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A "EL ASEGURADO" Y/O A SUS BENEFICIARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE ESTE CONTRATO.
- D) SI EL (LOS) BENEFICIARIO (S) ES (SON) ASCENDIENTES (S) O DESCENDIENTES (S) EN LÍNEA RECTA DEL ASEGURADO, ENCONTRÁNDOSE EN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MENCIONANDO EN EL ARTÍCULO 167, FRACCIÓN XVI DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y DESEA EJERCER TAL DERECHO, DEBERÁ PRESENTAR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA LA DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA ACREDITAR DICHO SUPUESTO, COMO: ACTA DE NACIMIENTO, ACTA DE MATRIMONIO ACTUALIZADA, ACTA DE RECONOCIMIENTO, ADOPCIÓN O JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Y ACTA DE ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS POR CUALQUIER

D

The way



INDEMNIZACIÓN EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) A "EL ASEGURADO" Y/O A EL (LOS) BENEFICIARIO (S) DESIGNADO (S), Y A FALTA DE ÉSTE (OS) A LA SUCESIÓN LEGAL DE "EL ASEGURADO", DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CUBIERTA POR "EL PROVEEDOR" CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) PARA "EL ASEGURADO" ADSCRITO A NIVEL CENTRAL Y ÁREA METROPOLITANA: EN LAS OFICINAS DE "EL PROVEEDOR" UBICADAS EN XOLA 535 PISO 8, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL;
- B) PARA "EL ASEGURADO" ADSCRITO EN CUALQUIERA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA: EN LA OFICINA DE "EL PROVEEDOR", MÁS CERCANA AL DOMICILIO DE "EL ASEGURADO".

LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR "EL ASEGURADO" TENDRÁN ACCIÓN DIRECTA PARA COBRAR A "EL PROVEEDOR" LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

SI CON POSTERIORIDAD A UN SINIESTRO SE DETECTA QUE EL SALARIO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL REGISTRO DE ASEGURADOS NO CONCUERDA CON EL REGISTRADO EN EL ÚLTIMO PAGO DE SALARIO PERCIBIDO POR "EL ASEGURADO", "EL PROVEEDOR" PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA QUE CORRESPONDA AL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO, QUE SERÁ EL QUE APARECE EN EL ÚLTIMO COMPROBANTE DE PAGO DE "EL ASEGURADO" O EN EL DOCUMENTO OFICIAL QUE EXPIDA "EL INSTITUTO". ESTO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN AJUSTE DE LA PRIMA A LA NUEVA SUMA ASEGURADA DESDE LA FECHA EN QUE SE OPERÓ EL CAMBIO, AJUSTE QUE SERÁ CUBIERTO POR "EL INSTITUTO" UNA VEZ VALIDADA SU PROCEDENCIA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

EN CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE LLEVE A CABO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ PRESENTAR A "EL INSTITUTO" EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, COPIA DEL FINIQUITO OTORGADO A "EL ASEGURADO" Y/O SUS BENEFICIARIOS, DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO 167, PISO 6, COL. ROMA, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., A EFECTO DE VERIFICAR QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE HAYA EFECTUADO EN TIEMPO Y FORMA.

DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE PRIMA: "EL INSTITUTO" PAGARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL GRUPO ASEGURADO DESCRITO EN EL ANEXO 2 DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN QUE EFECTÚE "EL INSTITUTO", CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE SERÁ ENTREGADA A "EL PROVEEDOR" EN LOS MESES DE ABRIL, JULIO Y OCTUBRE DEL EJERCICIO 2012, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA DE "LOS ASEGURADOS" QUE SE INCORPORARON DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y QUE SE INCLUYEN EN EL ANEXO 2 "EL INSTITUTO" CALCULARÁ LA PRIMA, COMO SIGUE:

APLICARÁ LA CUOTA TRIMESTRAL AL MILLAR DE **0.48** AL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES MENSUALES INTEGRALES DEL UNIVERSO DE ASEGURADOS, MULTIPLICADAS POR 40 (CUARENTA), Y OBTENDRÁ ASÍ EL IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA SUMA ASEGURADA.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADOS EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO No. 167, PISO 6, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

A

Mh



UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN DEL RECIBO POR LA CITADA DIVISIÓN, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO 167, 3º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, DEL. CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, SIENDO LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", Y ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE HAGA EL PAGO DE PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTÓ EL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

B) PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA DE LOS TRIMESTRES SUBSECUENTES, DE LOS CUALES "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" EL GRUPO ASEGURADOS MEDIANTE MEDIO MAGNÉTICO AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA, INCISO B); "EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO EL CÁLCULO DE LAS MISMAS APLICANDO LA CUOTA TRIMESTRAL AL MILLAR DE 0.48 AL TOTAL DE LAS PERCEPCIONES MENSUALES DEL UNIVERSO DE ASEGURADOS, MULTIPLICADAS POR CUARENTA, OBTENIÉNDOSE ASÍ EL IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA SUMA ASEGURADA.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN, LOS RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADOS EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO No. 167, PISO 6, COL. ROMA, DEL. CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EL RECIBO CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO No. 167, PISO 3, COL. ROMA, DEL. CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, SIENDO LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", Y ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE HAGA EL PAGO DE PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTÓ EL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A. PARA TAL EFECTO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE "EL INSTITUTO" UBICADA EN DURANGO No. 167, PISO 1, COLONIA ROMA, DEL. CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F. INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO. ASIMISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

- A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
- B) PODER NOTARIAL



## C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA SEXTA.- REHABILITACIÓN: "EL INSTITUTO" PODRÁ DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE ESTE SEGURO AUTOMÁTICAMENTE Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MÍNIMO: \$4'800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). MÁXIMO: \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

EL PRESENTE CONTRATO NO ESTA SUJETO AL I.V.A DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IVA.

DÉCIMÁ OCTAVA.- ERRORES U OMISIONES: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE "EL ASEGURADO" EN SU IDENTIFICACIÓN O EN CUANTO A QUE NO SE LOCALICE EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS, O BIEN EN LA DESCRIPCIÓN DEL SALARIO BASE DE DETERMINACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA REPORTADO POR "EL INSTITUTO" PARA EFECTOS DE CONFORMAR EL UNIVERSO DE "LOS ASEGURADOS", O CUALQUIER OTRO ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE "LOS ASEGURADOS", YA QUE EL ESPÍRITU DE ESTE CONTRATO ES PROPORCIONAR LA PROTECCIÓN ESTIPULADA DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO DE "EL INSTITUTO".

PARA TAL EFECTO, "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO CON EL QUE SE SUSTENTE QUE "EL ASEGURADO" FORMABA PARTE DEL GRUPO ASEGURADO, POR TRATARSE DE PERSONAL ADSCRITO A LA NÓMINA DE MANDO DE "EL INSTITUTO".

EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ERROR U OMISIÓN QUE MOTIVE QUE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PRESENTE DISCREPANCIAS EN EL NOMBRE DE "EL ASEGURADO", SERÁ "EL INSTITUTO" QUIEN VALIDE EL NOMBRE CORRECTO.

DÉCIMA NOVENA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD: "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL INSTITUTO" EN PRESENTAR UN REPORTE TRIMESTRAL DE SINIESTRALIDAD DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS DIRECCIONES <u>mario.ohrstron@imss.gob.mx</u>; Y <u>juan.quinones@imss.gob.mx</u>, O BIEN A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADA EN LA CALLE DE DURANGO NO. 167, 6°. PISO, COLONIA ROMA, EN MÉXICO, D.F., DEBIENDO CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A. NOMBRE DE "EL ASEGURADO".
- B. CAUSA DEL SINIESTRO.
- C. FECHA DEL SINIESTRO.
- D. FECHA DE REPORTE DEL SINIESTRO.
- E. FECHA EN QUE FUE DOCUMENTADO EL SINIESTRO.











- F. FECHA DE PAGO DEL SINIESTRO.
- G. ÚLTIMO SUELDO PERCIBIDO.
- H. SUMA ASEGURADA PAGADA.

VIGÉSIMA.- DIVIDENDOS: LOS DIVIDENDOS QUE EN SU CASO SE OTORGUEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE DETERMINARÁN EN EL MES DE ENERO DE 2013, APLICANDO LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

EN EL MES DE ENERO DE 2013, LA SIGUIENTE OPERACIÓN:

- A. AL 70% (SETENTA POR CIENTO) DE LA PRIMA DE RIESGO DEVENGADA DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, SE DEDUCIRÁ EL IMPORTE DE LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN EL PERIODO DE REFERENCIA.
- B. SI DESPUÉS DE DEDUCIR LOS SINIESTROS EL MONTO DE LA SINIESTRALIDAD ES MAYOR QUE EL MENCIONADO 70% (SETENTA POR CIENTO) DE LA PRIMA NETA DE RIESGO, NO SE OTORGARÁ DIVIDENDO.
- C. EN CASO DE QUE POSTERIORMENTE AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES SE REPORTE ALGÚN SINIESTRO, "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" REALIZARÁN EL AJUSTE CORRESPONDIENTE.

UNA VEZ CONCILIADAS LAS CIFRAS POR "EL PROVEEDOR" CON "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL OFICIO DE SOLICITUD DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE "EL INSTITUTO", EFECTUARÁ DICHO PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001, MÉXICO, D.F., CLABE 044180001015800002, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO CUMPLA CON LOS PLAZOS A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN, Y CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DIVIDENDOS, PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EL 2.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO, EL QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LA CANTIDAD TOTAL INCUMPLIDA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 96 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA E INTERESES MORATORIOS: SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE INDEMNIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGARÁ A "EL INSTITUTO" UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA Y UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, QUE SE GENERARÁN POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CALCULARÁ APLICANDO LA MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A "EL INSTITUTO" EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y A SOLICITUD DE "EL ASEGURADO" Y/O EL (LOS) BENEFICIARIO (S) EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN POR MORA E INTERESES MORATORIOS, A QUE REFIEREN LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA PRIMERA Y VIGÉSIMA SEGUNDA, CONTANDO "EL PROVEEDOR" PARA EFECTUAR EL PAGO CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO, POR PARTE DE: i) "EL INSTITUTO" EN

AM



EL CASO DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y ii) POR PARTE DE "EL ASEGURADO" Y/O EL (LOS) BENEFICIARIO (S) PARA LA INDEMNIZACIÓN POR MORA E INTERESES MORATORIOS, PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL ASEGURADO" PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL ASEGURADO" O LOS BENEFICIARIOS. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO" O A "EL ASEGURADO".
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR" POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL INSTITUTO" LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO DEVENGADA.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA











LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

- D) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE
- E) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- F) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- G) SI "EL PROVEEDOR" NO DA A "EL INSTITUTO" Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- H) CUANDO "EL PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR MORA E INTERESES MORATORIOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

P

hul



"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR A "EL PROVEEDOR" EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VIGÉSIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO: A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO XOLA 535 PISO 8, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; Y A "EL INSTITUTO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NÚMERO. 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 Y 73 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O

(A)

They



PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "**EL INSTITUTO**", PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN AL RESPECTO LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO-VIGENTE "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: AMBAS PARTES CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TODOS LOS DATOS, CONVERSACIONES TELEFÓNICAS, MENSAJES DE AUDIO, MENSAJES DE GRABADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, DISQUETES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTENGA INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA O DE ANÁLISIS, REGISTROS, DOCUMENTOS, ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, INFORMES, DICTÁMENES Y DESARROLLOS A QUE TENGA ACCESO O QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR "EL INSTITUTO".

DE IGUAL FORMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTE "EL PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO", Y QUE SEA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" RECONOCE QUE QUEDA PROHIBIDA LA DIFUSIÓN Y/O UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU FAVOR O DE TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR CUALQUIER MEDIO, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: VÍA ORAL, IMPRESA, ELECTRÓNICA, MAGNÉTICA, ÓPTICA Y, EN GENERAL, POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR DESARROLLAR, CONFORME AL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

EN ESTE SENTIDO, ACEPTA QUE LA PROHIBICIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE INCLUSIVE, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE LUCRO, COMERCIALES, ACADÉMICOS, EDUCATIVOS O POR CUALQUIER OTRO, POR LO QUE "EL PROVEEDOR", SE RESPONSABILIZA DEL

D

hell



USO Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE, EN SU CASO, DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LAS CONFORMEN.

POR LO EXPUESTO "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE:

- UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO O GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2) LIMITAR LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO, ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DENTRO DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA CONOCERLA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL USO QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN HACER DE LA MISMA.
- 3) NO HACER COPIAS DE LA INFORMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".
- 4) NO REVELAR A NINGÚN TERCERO LA INFORMACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", CONVIENE EN LIMITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES; SIN EMBARGO, NECESARIAMENTE HARÁ PARTÍCIPES Y OBLIGADOS SOLIDARIOS AQUELLOS, RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTRAÍDAS MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ADVERTIDA DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA ASUME "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", ACEPTA QUE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES, DICTÁMENES, DESARROLLOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SE OBTENGA COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CONFIDENCIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SERÁ CONSIDERADA COMO SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN:

- 1) AQUELLA QUE SEA CONOCIDA PÚBLICAMENTE.
- 2) LA QUE HAYA SIDO PUESTA EN FORMA CONFIDENCIAL, A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN TERCERO, ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO RESPECTIVO.
- 3) LA QUE HAYA SIDO DESARROLLADA INDEPENDIENTEMENTE O ADQUIRIDA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIN VIOLAR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 4) AQUELLA CUYA REVELACIÓN HAYA SIDO APROBADA PREVIAMENTE POR ESCRITO.
- 5) LA QUE, DE ACUERDO A LA LEY U ORDEN JUDICIAL, DEBA SER SUMINISTRADA A TERCERAS PERSONAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUELLA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTRO O PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL.

EN CASO DE VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ A NOMBRE



Mh



PROPIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES QUE LE REQUIERAN E INDEMNIZARÁ A "EL INSTITUTO", POR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA.

EL ANTERIOR PACTO, SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XXVII, EN RELACIÓN CON EL 117 Y 117 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

TRIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE MANDO, SELECCIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN Y DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE ESTAS ÁREAS:

- A) PODRÁ LLEVAR A CABO REUNIONES DE TRABAJO TRIMESTRALMENTE Y EMITIR OFICIOS A "EL PROVEEDOR", CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE "EL PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO".
- B) CON INDEPENDENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, "EL INSTITUTO", A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 107 DE SU REGLAMENTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EL 14 DE ABRIL DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOPTE LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA EL LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO INCISO A) DE LA CIRCULAR S-8.1.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO

P

Aut.



EN LOS SEGUROS DE VIDA Y EN DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA "INSTITUCIÓN" CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CUADRAGÉSIMA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE MANDO, SELECCIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN Y DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS POR AMBAS PARTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA DESIGNACIÓN DE LOS EJECUTIVOS DE CUENTA, LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO, MISMOS QUE SUSCRITOS POR AMBAS PARTES, FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES, TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIA: EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECERÁ LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- BENEFICIOS PARA "EL INSTITUTO": SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EL MERCADO ASEGURADOR APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS

ON

Tuh,



AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE "EL INSTITUTO".

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN, POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ NULO.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL ASEGURADO"

ING. ALFONSO MEDINA ORTÍZ REPRESENTANTE LEGAL Y ÁREA CONTRATANTE

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V,

"EL PROVEEDOR"

LIC. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V,

"EL PROVEEDOR"

LIC. DIEGO GÓMEZ PALACIO BORBOA REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ÁREA TÉCNICA Y ÁREA REQUIRENTE

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES

LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE CRUPO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CON PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE,, CON UNA CUOTA TRIMESTRAL AL MILLAR DE 0.48 Y UN MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO DE \$4'800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y MÁXIMO DE \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). EL PRESENTE CONTRATO NO ESTA SUJETO AL I.V.A.

RMOV/AFG/GSR/PDA

## **ANEXOS**

 CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OTORGA COMO PRESTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

HOJA 23

2. UNIVERSO DE ASEGURADOS. (SE ENTREGA A LA ASEGURADORA EN MEDIO MAGNÉTICO)

**HOJAS 24 Y 25** 







CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OTORGA COMO PRESTACION A

	LOS SERVIDORES PÚBLICOS	ADSCRITOS A LA NÓMINA DE		5.00
				MATRICULA
IMSS				
7,7-3,7-3,111		100	CLAVE UNI	CA DE REGISTRO DE POBLACION
FAVOR DE LEER CUIDADOSAMENTE PARA LA DESIGNACIÓN DE BENEFICI CORRECTOR NI PAPEL CARBON.	ESTE DOCUMENTO: PARA LOS DATOS ARIOS: LLENAR EXCLUSIVAMENTE CON	DEL ASEGURADO, LLENAR A MÁQUINA O CON LETA DE MOLDE CON TINTA NEGRA O AZUL, SIN	LETRA DE MOLDE TACHADURAS O E	E CON TINTA NEGRA O AZUL NMENDADURAS, NO UTILIZAR
		ATOS DEL CONTRATANTE		
RAZON SOCIAL:		INSTITUTO MEXICANO DEL SE	GURO SOCIAL	
REG.FED.GOI	MICHAELO PROFITO PROFITO DE PROFITO DE LA COMPANSIONA DE LA COMPANSIONA DE LA COMPANSIONA DE LA COMPANSIONA DE	DOMICILIO REFORMA 476, COLONIA JUAREZ		TELEFONO 52 11 11 21
		DATOS DEL ASEGURADO	X G (A)	
	NOMBRE DEL ASEGURADO		SEXO	SUMA ASEGURADA COMO PAGO UNICO
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FM	40 MERER DE RALARIO
SALIS				FECHA DE INGRESO AL IMSS
	THE CONTROL OF THE CONTROL OF			
CARGO	AMERICAN SILVERS	ADSCRI	PCIÓN	
		BENEFICIARIO (S)	0.000	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	96	PARENTESCO
			+	TALLITOO
	BENEFICIARIO (S) CONTINO	SENTE		ALLECIMIENTO DE TODOS LOS BENEFICIARIOS NTES QUE EL ASEGURADO
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	%	PARENTESCO
			1	
EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA BENEFICIARIOS QUE CONSTEN EN I	QUE CORRESPONDA DE ACUERDO C	ON LOS TÉRMINOS DEL RESPECTIVO CONTRATO N PODER DEL CONTRATANTE, QUEDANDO LA A	DE SEGURO, LA	ASEGURADORA LO EFECTUARÁ A LOS
POSTERIORMENTE A DICHO PAGO RI	ECIBE NUEVA DESIGNACIÓN DE BENEFIC	DIARIOS.	DESCRIPTION LE	servor de loux responsabilidad, si
		I. M. S. S.		
		FIRMA		
EXPRESAMENTE OTORGO A NOMBÉ PARA SER ASEGURADO EN LA POLIZ LAS INSTITUCIONES DE SEGURO QUE	IE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, M Xa DE SEGURO NISTITUCIÓN DE VIDA, QI E ME CORRESPONDAN.	I CONSENTIMIENTO SC UE CONTRATE CON	DLO CUANDO EL A	SEGURADO NO PUEDA FIRMAR
FIRM	MA DEL ASEGURADO		HUELLA DE	L PULGAR DERECHO
0.000				
Lugar y fecha en que	se firma este consentimiento:			4

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que,

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios à menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como un instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad, como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombre beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguros, le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.





# UNIVERSO DE ASEGURADOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA NÓMINA DE MANDO

No. Prog.	RFC	PUESTO	CPTO 004	CPTO 006	PERCEPCIÓN MENSUAL
1	AOFJ870522J64	NC3SUBJEFE DE DIVISION A	15,671.00	31,373.14	47,044.14
2	AEAM701111EN2	NC68SUBDELEGADO A	17,478.00	37,375.54	54,853.54
3	AOGV590106SV8	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00	45,117.00	64,510.00
4	AEBF680610C65	NA3JEFE DEPTO DEL B	10,155.00	22,085.14	32,240.14
5	AEMN7510158A8	MB3JEFE DE SERVS DEL A	19,393.00	57,373.90	76,766.90
6	AEVJ650618DMA	OC3JEFE DE OFICINA DEL	7,337.00	20,944.38	28,281.38
7	AERM620731FC8	NC3SUBJEFE DE DIVISION A	15,671.00	31,373.14	47,044.14
8	AOGF6205308PA	NB3JEFE DEPTO DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.00
9	AOIO740424JP1	MB3JEFE DE DIVISION	19,393.00	57,373.90	76,766.90
10	AOZL740825HH4	MB3HOMOL JEFE DE DIVISION	19,393.00	57,373.90	76,766.90
11	AIAA7505095J3	KA2COORDINADOR NORM B	26,291.00	D. C.	133,424.34
12	AUHN630606KX3	NB3COORDINA DOR DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.00
13	AUCL6107147J6	LA1DIRECTOR DE UMA E B	26,291.00	58,079.26	84,370.26
14	AUCD710610GK4	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00	45,117.00 57,373.90	64,510.00 76,766.90
15	AUHL540717RC7	MB3JEFE DE DIVISION MA3ASESOR DIR NOR	19,393.00	45,117.00	64,510.00
16	AUB810521J26 AUMR580904L34	MB3JEFE DE DIVISION	19,393.00	57,373.90	76,766.90
18	AUPO671005JL2	LA1COORD TECNICO	26,291.00	58,079.26	84,370.26
19	AUSL561120H44	LC2COORDINADOR NORM D	26,291.00		128,316.62
20	AUCA711129UX9	NC3SUBJEFE DE DIVISION A	15,671.00	31,373.14	47,044.14
21	AULA7610036L0	MA3JEFE DE DIVISION A	19,393.00	45,117.00	64,510.00
22	AURJ750522UR9	KB1COORDINADOR NORMA	SAUTHORS IN THE	107,133.34	133,424.34
23	AUHE690101AZ0	NB3JEFE DEPTO DEL B	12,922.00	25,952,00	38,874.00
24	AUAT5010157V4	NC58SUBDELEGADO B	16,790.00	30,254.14	47,044.14
25	AUMR5509219I3	NC3SUBJEFE DE DIVISION A	15,671.00	31,373.14	47,044.14
26	AELR441228J14	NB2HOMOL SUBJEFE DIV H	11,212.00	21,732.08	32,944.08
27	AUNL640815JM7	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00	45,117.00	64,510.00
28	AAPF590530N4A	MASASESOR DIR NOR	19,393.00	45,117.00	64,510.00
29	AAOC661106K46	NC3JEFE DEPTO DEL A	15,671.00	31,373.14	47,044.14
30	AAMY710227810	OC59JEFE DEPTO SUBDEL A	7,337.00	27,573.04	34,910.04
31	AICR770824RQ0	KC1bCOORD COMUNIC SOCIAL	33,614.00	117,155.50	150,769.50
32	AAG0570109HG0	NC3COORDINADOR DEL A	15,671.00	31,373.14	47,044.14
33	AAPE800223JB8	NC3HOMOL SUBJEFE DIV B	15,671.00	31,373.14	47,044.14
34	AATS720519P29	NB3JEFE DEPTO DEL. B	12,922.00	25,952.00	38,874.00
35	AALF5205308B9	NC3COORD SERVS MEDS DEL	15,671.00		47,044.14
36	AOAS730621SK6	OCCUPE DE OFICINA DEL	7,337.00		28,281.38
37	AOCE651122401	OC59JEFE DEPTO SUBDEL A	7,337.00		34,910.04
38	AASA7101236X4	NC3JEFE DEPTO DEL A	15,671.00	The Control of the Control	47,044.14
39	AAGL7901024l3	NB3COORDINADOR DEL B	12,922.00		38,874.00
40	AENH7404298A5	NC3SUBJEFE DE DIVISION A	15,671.00		47,044.14
41	AAAJ680112RX8	NC3JEFE DEPTO DEL A	15,671.00		
42	AAMR561025L2A	OC59JEFE DEPTO SUBDEL A	7,337.00	V - 10-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-12-	34,910.04
43	AERH540228LS6	MA3JEFE AREA AUDIT DEL	19,393.00		
44	AOGV6910107JA	NC3JEFE DEPTO DEL A OC59JEFE DEPTO SUBDEL A			
45	AORG650716N95		7,337.00		
46	AORL551110BJ0 AOVM720918935	MA3JEFE DE SERVS DEL B OC3JEFE DE OFICINA DEL	7,337,00		Control of the Contro
	AOVR661111L48	KA1DELEGADO B	24,187.00		
48	AAGA720227S9A	OC3JEFE DE OFICINA DEL	7,337.00	The state of the s	
49	AAFJ520611AI4	NC3JEFE DEPTO DEL A	15,671.00	The second of the second	
50	AAMC720919AS6	OC59JEFE DEPTO SUBDEL A	7,337.00		
52	AAML760621G53	OC3JEFE DE OFICINA DEL	7,337.00		
53	AAOI551129D97	NC3COORD SERVS MEDS DEL	15,671.00	1 TO	
54	AAAH6208013T5	NC3SUBJEFE DE DIVISION A	15,671.00	-	
55	AAAJ630731QE5	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00	Part of the second second	
56	AABD730908RE6	OC3JEFE DE OFICINA DEL	7,337.00	1	
57	AABM651211RJ1	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00	Contract Contract	
58	AAHA540505FT1	MA3JEFE AREA AUDIT DEL	19,393.00		
59	AAPM591109Q84	OC3JEFE DE OFICINA DEL	7,337.00		
60	AARE770211PQ9	LC1COORDINADOR NORM J	26,291.00		
61	AARJ6504056R8	NC58SUBDELEGADO B	16,790.00	30,254.14	47,044.14
62	AACA6110225A1	LC1HOMOL COORD NORM B	26,291.00	85,288.68	111,579.68
63	AERB730801HM7	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00	45,117.00	64,510.00

Car

3 7

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS



1631	VEMA480427PD7	MB3JEFE DE SERVS DEL A	19,393.00	57,373.90	76,766.90
1632	VERL650725TR5	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00	45,117.00	64,510.00
1633	VEVV610117EW9	NC3COORD SERVS MEDS DEL	15,671.00	31,373.14	47,044.14
1634	VIGE580331AF3	KB1COORDINADOR NORMA	26,291.00	107,133.34	133,424.34
1635	VIRJ650610TK2	NA3JEFE DEPTO DEL B	10,155.00	22,085.14	32,240.14
1636	VIHV570714D27	KA1DELEGADO B	24,187.00	93,367.48	117,554.48
1637	VILA7306087A7	NC68SUBDELEGADO A	17,478.00	37,375.54	54,853.54
1638	VIGM730622DH1	MB3JEFE DE DIVISION	19,393.00	57,373.90	76,766.90
1639	VIKC510122UL4	LC1HOMOL COORD NORM B	26,291.00	85,288.68	111,579.6
1640	VICA64072062A	NB3JEFE DEPTO DEL. B	12,922.00	25,952.00	38,874.0
1641	VICJ551105E67	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00	45,117.00	64,510.0
1642	VICE620830423	NB3COORDINADOR DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.0
1643	VICM7503117J4	NB3JEFE DEPTO DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.0
1644	VIPM550929M24	MB3JEFE DE DIVISION	19,393.00	57,373.90	76,766.9
1645	VILF590427686	NC68SUBDELEGADO A	17,478.00	37,375.54	54,853.5
1646	VIPJ711114PK0	NB3JEFE DEPTO DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.0
1647	VIOA650406UP4	MB3JEFE DE DIVISION	19,393.00	57,373.90	76,766.9
1648	VIRF6808267K2	NB3JEFE DEPTO DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.0
1649	VIAA5704169J6	MB3JEFE DE SERVS DEL A	19,393.00	57,373:90	76,766.9
1650	VIST521104J85	OC3JEFE DE OFICINA DEL	7,337.00	20,944.38	28,281.3
1651	WARF610125138	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00	45,117.00	64,510.0
1652	YANA590213VA9	MC2JEFE DE DIVISION	24,187.00	53,225.00	77,412.0
1653	YAKJ820118J63	MA3SRIO PART DIR NORM	19,393.00	45,117.00	64,510.0
1654	ZAAE6503236A2	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00	45,117.00	64,510.0
1655	ZAR0770719ML7	OC3JEFE DE OFICINA DEL	7,337.00	20,944.38 -	28,281.3
1656	ZACJ5010129H9	LA2DIRECTOR DE UMAE A	26,291.00	70,734.80	97,025.8
1657	ZACI821130B58	NB3JEFE DEPTO DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.0
1658	ZAAL630714HI8	NB3COORDINADOR DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.0
1659	ZAEF720219BZ4	MB3JEFE DE DIVISION	19,393.00	57,373.90	76,766.9
1660	ZAGL520425FMA	NC3SUBJEFE DE DIVISION A	15,671.00	31,373.14	47,044.1
1661	ZAMM620316RP6	MA2COORD ABASTO DEL B	19,393.00	35,743.76	55,136.7
1662	ZAMS780201T78	NB3COORDINADOR DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.0
1663	ZAMA590212H93	KA1DELEGADO B	24,187.00	93,367.48	117,554.4
1664	ZEOF7007054M1	OC3JEFE DE OFICINA DEL	7,337.00	20,944.38	28,281.3
1665	ZEFE470101IZ8	NC3COORD SERVS MEDS DEL	15,671.00	31,373.14	47,044.1
1666	ZEAA751027S59	NC58SUBDELEGADO B	16,790.00	30,254.14	47,044.
1667	ZEBC690825A86	NB3JEFE DEPTO DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.0
1668	ZECF801106F81	NC68SUBDELEGADO A	17,478.00	37,375.54	54,853.5
1669	ZEHC670716LF4	JA3JEFE DE UNIDAD	33,614.00	140,695.82	174,309.8
1670	ZEPC671118GU8	MA3JEFE DE DIVISION A	19,393.00	45,117.00	64,510.0
1671	ZEAV510305HA4	KA1COORDINADOR NORM G	26,291.00	91,263.48	117,554.4
1672	ZECS840419692	MB3HOMOL JEFE DE DIVISION	19,393.00	57,373.90	76,766.9
1673	ZOFS710123939	NB3COORDINADOR DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.
1674	ZOLJ700610PW4	MA3JEFE DE SERVS DEL B	19,393.00		64,510.
1675	ZUGE571225LE0	NC3COORD SERVS MEDS DEL	15,671.00		47,044.
1676	ZUGE761202KMA	NB3JEFE DEPTO DEL B	12,922.00		38,874.0
1677	ZUBA6508247H3	NB3COORDINADOR DEL B	12,922.00	25,952.00	38,874.0

1677 99,745,584.56



P

7 July